



**COSTA RICA**

RESUMEN DE RESULTADOS

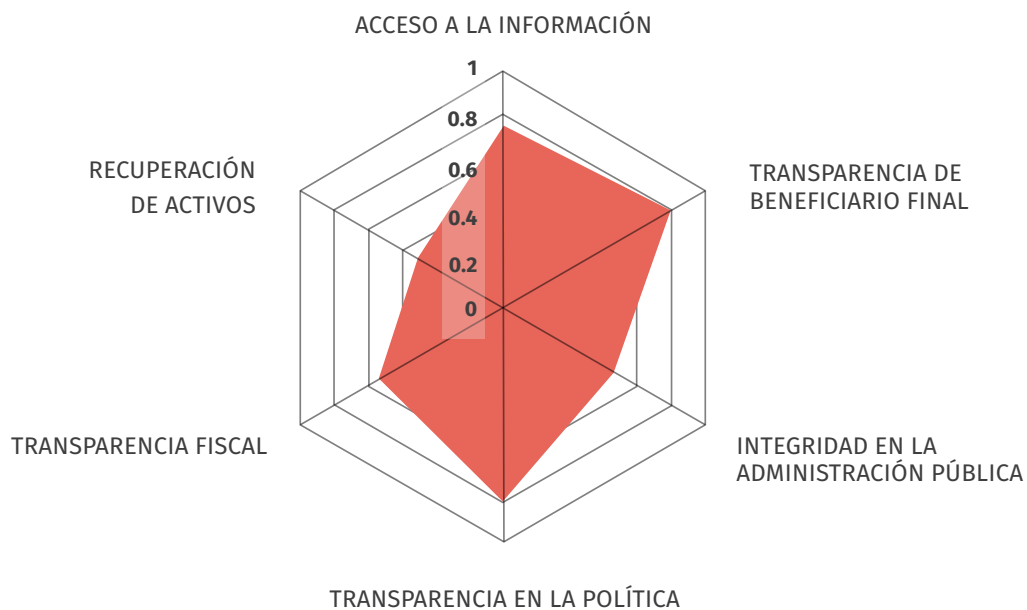


Gráfico 4: Resultados generales Costa Rica.

La política de transparencia y acceso a la información pública en Costa Rica ha logrado instalarse en el eje central del quehacer público a pesar de no tener una ley de acceso a la información propiamente tal. Logrando avances significativos en materias focalizadas como la transparencia de los registros de beneficiarios efectivos, en partidos y campañas políticas.

Sin embargo, no logra el mismo éxito a la hora de implementar políticas de integridad o combate a la corrupción propiamente tal, instalándose como desafíos la regulación del paso de autoridades y funcionarios desde el sector público al sector privado (puerta giratoria) y desarrollar un sistema digitalizado de declaraciones juradas de intereses y patrimonio abiertas a la consulta de la ciudadanía, que permita tener más fiscalizadores que las meras instituciones públicas que deben vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones. Así como crear los medios y mecanismos necesarios para que el Estado logre una recuperación real de los activos robados o habidos por medios de hechos de corrupción o actividades ilícitas.

**i ACCESO A LA INFORMACIÓN**

La política de transparencia y acceso a la información en Costa Rica está constituida por la consagración constitucional del Derecho de acceso a la información y la Ley del Sistema Nacional de Archivos complementa la normativa al establecer el principio general de acceso a todos los documentos de naturaleza pública. Derecho que puede ser exigido por cualquier persona, ya sean ciudadanos costarricenses o no.

Se encargan de velar por el efectivo cumplimiento de estas normas la Defensoría de los Habitantes y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a cargo de recibir los recursos de amparo por violación al derecho de acceso a la información, pero que no posee la facultad de revisar documentos clasificados ni inspeccionar instituciones. A esto se suma la Defensoría de las Audiencias del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) encargada de la defensa de este derecho.

El derecho de acceso a la información pública se aplica a todo material independientemente del formato que posea o esté a nombre de las autoridades públicas de cualquiera de los tres poderes del Estado, las empresas públicas, las entidades de control, así como entes privados que prestan servicios públicos o bien que reciban fondos estatales significativos.

Existen ciertas excepciones al cumplimiento de este derecho, a saber, el secreto de Estado previa declaración de tal condición por el órgano competente y hasta 30 años después de ser producidos –salvo que se vulneren otros derechos fundamentales con su publicidad-, la seguridad de la nación, informaciones de los bancos públicos resguardadas por el secreto bancario.

Ante las solicitudes de información la legislación costarricense establece un plazo máximo para responder con los antecedentes requeridos de 10 días hábiles, excepto que dichos antecedentes sean de mayor complejidad, pero que bajo ninguna circunstancia supere el mes de duración. En caso de que la documentación solicitada se encuentre previamente creada, esta debe ser entregada de manera inmediata

Recientemente, Costa Rica promulgó un Decreto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo es garantizar por parte del Ejecutivo el cumplimiento del derecho de acceso a la información. A lo anterior se suma el compromiso de crear un Laboratorio de Innovación para ciudades sostenibles e inclusivas a fin de fortalecer la transparencia proactiva de los gobiernos locales, así como una incipiente iniciativa de Parlamento Abierto en la Asamblea Legislativa. Todas estas medidas se encaminan a facilitar y promover el acceso a la información.

Pese a los avances mencionados, existen límites al ejercicio efectivo de este derecho. Tal es el caso de la necesidad de identificarse al momento de solicitar información, los costos en algunos casos para acceder a ella, el formato en que se presenta la documentación, los tiempos de respuesta a los requerimientos, el escaso conocimiento de los funcionarios a cargo ante la escasa capacitación y la falta de concreción de los mecanismos de apelación. Se añade a esto la carencia de una ley específica que regule dicho derecho.

## § COMPRAS PÚBLICAS

El régimen de contratación y compras públicas está regulado por la Ley de Contratación Administrativa que, junto a otras leyes y decretos, complementan y dan cumplimiento a la norma. Resalta en dicha normativa su amplio ámbito de aplicación, puesto que se rigen por ella los tres poderes del Estado y otras instituciones estatales y no estatales que utilicen recursos públicos parcialmente o en su totalidad. No se distingue en la legislación costarricense la adquisición de bienes y servicios de la construcción de obras públicas.

En virtud de los principios de publicidad y transparencia, los datos que se ponen a disposición de las personas incluyen un registro de los beneficiarios finales de las empresas privadas que contrataron con el Estado o que se encuentran inhabilitadas para ello. Este registro es público y es actualizado periódicamente.

Por su parte, aunque el marco jurídico en comento regula la publicidad del registro de proveedores inhabilitados, los inconvenientes se dan en la aplicación práctica donde se presentan algunas dificultades para acceder a ellos.

El camino hacia fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información de las compras públicas se ha materializado en el uso de plataformas web para gestionar las adquisiciones estatales, especialmente en el gobierno central, como por ejemplo el Sistema de Compras Públicas (SICOP). También es necesario incorporar estándares de transparencia a todas las etapas del proceso de compra o contratación pública como los de la iniciativa Open Contracting.

## ↓ GOBIERNO ABIERTO Y DATOS

La participación de Costa Rica en la Alianza para el Gobierno Abierto y el trabajo realizado por la Comisión Nacional de Gobierno Abierto han generado un adecuado ambiente para el desarrollo de diversas iniciativas que buscan publicar información en línea con una rapidez que logre disuadir la corrupción. Un claro ejemplo de dichas iniciativas lo representa la publicidad dada a datos y documentos por parte de la Presidencia de la República a través del sitio web <http://gobierno.cr/>.

En el marco de estos intentos de apertura gubernamental se insertan los tres Planes de Acción Nacional que se han llevado a cabo. A la fecha, un 47,06% de los compromisos asumidos se encuentran finalizados, mientras que un 52,94% se mantienen en proceso. Sobre el Tercer Plan de Acción no se pueden hacer apreciaciones, ya que éste solo comenzó a ejecutarse en noviembre de 2017 con una fecha propuesta de término para agosto de 2019.

Estos planes contaron con la activa participación de la sociedad civil organizada en la creación e implementación de los Planes de Acción Nacional con una menor presencia en la evaluación de sus compromisos. De hecho, en la elaboración del Tercer Plan la intervención ciudadana fue tal que se comenzó a hablar de proceso de co-creación.

Se observan esfuerzos concretos por parte de la sociedad civil en el fortalecimiento del sistema de rendición de cuentas y en el combate contra la corrupción mediante la divulgación y análisis de datos públicos o bien promoviendo el apoyo ciudadano en el control del progreso de tareas pendientes. Esto se ajusta al objetivo central del último Plan de establecer un Observatorio del marco jurídico de Gobierno Abierto con el fin de monitorear la implementación de las normas y acciones propuestas junto a la evaluación del impacto para control ciudadano, diseñando propuestas de retroalimentación y mejora.

Por ahora queda pendiente seguir avanzando en la apertura de datos del gobierno –como da cuenta de ello el Índice de Transparencia del Sector Público costarricense a cargo de la Defensoría de los Habitantes- con el Tercer Plan de Acción y demás iniciativas en esta dirección. Con ello se espera mejorar la posición de Costa Rica en medición como la del Open Data Barometer con resultados que hoy se encuentran bajo el promedio latinoamericano.

## ✓ INTEGRIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En Costa Rica la norma encargada de regular el correcto actuar de sus funcionarios públicos es la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Esta Ley establece, entre sus principios esenciales, el deber de probidad de los servidores del Estado, señalando al respecto que estos se encuentran obligados a satisfacer el interés público en el ejercicio de su cargo. Se encuentran obligados a cumplir con lo dispuesto por la Ley mencionada los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En relación a los regalos y donaciones, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establece que pueden recibirse estos como gesto de cortesía o costumbre diplomática, los que serán considerados como propiedad de la Nación si su valor supera un salario base (USD\$750 aproximadamente). Estos bienes o el producto de su venta podrán ser entregados a organizaciones benéficas, de salud, educación o al patrimonio histórico-cultural según especifique el Reglamento de esta Ley. Se excluyen de lo dispuesto en esta norma los premios honoríficos, científicos, culturales o académicos. El funcionario que no cumpla con las reglas presentadas podrá ser sancionado con hasta dos años de prisión.

A decir de los posibles conflictos de interés, los servidores del Estado que contempla la Ley se encuentran obligados a realizar una declaración jurada de patrimonio, no así de interés, la que será debidamente fiscalizada por la Contraloría General de la República, cuyas principales autoridades son nombradas por la Asamblea Legislativa, pero que se reporta como independiente funcional y administrativamente. Frente al incumplimiento de lo dispuesto en la norma, el funcionario infractor será sancionado con amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneración, separación del cargo o prisión según el mérito de la infracción.

La información contenida en estas declaraciones no será de acceso público, puesto que para estos casos rige el principio de confidencialidad de las declaraciones, salvo que sean requeridas por las comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General, el Ministerio Público o los tribunales de la República para investigar posibles infracciones o delitos. Por ello, los ciudadanos solo podrán conocer si dicha declaración fue presentada o no, mas no su contenido. Esta información debe ser actualizada semanalmente.

Sobre el paso de funcionarios del sector público al privado, y viceversa (puerta giratoria), no existe regulación.

Pese a los desafíos que aún quedan pendientes, es importante hacer presente la efectividad del sistema de declaración de patrimonio, aun cuando se observan casos de reportes incompletos de bienes que a la fecha no cuentan con sanciones. También es positivo el inicio de funciones de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Corrupción del Ministerio Público en relación a los delitos perseguidos por esta Ley.

### ★ **TRANSPARENCIA EN CAMPAÑAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS**

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) como ente autónomo e independiente, es el encargado de velar por el correcto cumplimiento del régimen de financiación de los partidos políticos y las campañas electorales. La política está constituida por el Código Electoral y por el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, la que es aplicable a los partidos políticos y sus integrantes. Hay que destacar que a diferencia de otros sistemas políticos el costarricense no permita la participación en balotajes a candidatos independientes, los únicos que pueden presentar candidatos son las colectividades partidarias.

El financiamiento de los partidos es por medio de aportes públicos y privados, en ambos casos no existen límites a los montos de las contribuciones. En el caso del financiamiento estatal, el cálculo de los recursos que recibirá cada partido se realiza en función de la cantidad de votos obtenidos en las últimas elecciones. Así mismo, los gastos habituales de los partidos serán reembolsados por el TSE previo control de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Se prohíben los aportes desde el extranjero, el de personas jurídicas y el de funcionarios e instituciones públicas.

Frente a esto, tanto los partidos como las candidaturas deben realizar una rendición de cuentas, detallando ingresos, gastos y quiénes son sus donantes en periodos electorales y no electorales. Los partidos, por su parte, deben enviar trimestralmente esta información al TSE para su control y posterior publicación en períodos normales, bajo épocas electorales la entrega de antecedentes es mensual. Sin importar la cantidad aportada, serán publicados por el TSE para acceso ciudadano los nombres del donante y el monto de la respectiva donación. A esto se suma que cada partido, por mandato legal, debe publicar al finalizar cada año, en algún periódico de circulación nacional, sus movimientos financieros.

Para el efectivo cumplimiento de la normativa electoral, existen sanciones para quienes no se ajusten a ella. Tales sanciones van desde las multas hasta la privación de libertad dependiendo del tipo de infracción.

Por de pronto, los desafíos pendientes para transparentar el sistema de financiamiento de partidos políticos y campañas electorales se resumen en el efectivo control del origen real de los recursos aportados a la política y en facilitar a la sociedad civil la comprensión de la información publicada por el TSE y los respectivos partidos.

## **TRANSPARENCIA FISCAL**

Costa Rica se encuentra dentro de los países a la vanguardia en la entrega de información presupuestaria según la evaluación realizada por Open Budget Survey. Esto se debe a que, de los 8 documentos clave del presupuesto nacional, 7 son puestos a disposición de cualquier persona.

Se constata que en la práctica se publica la propuesta de presupuesto del Ejecutivo, el presupuesto aprobado y el presupuesto ciudadano, los informes anuales y de fin de año y el informe de auditoría. No son puestos a disposición de la población la declaración previa al presupuesto ni la revisión a mitad de cada año.

A pesar de la publicación de información relacionada al ciclo presupuestario, el país no cuenta con una regulación clara en materia de publicidad de la propuesta preliminar de presupuesto, instancia donde se presentan los principales lineamientos de la política fiscal previo a la presentación del proyecto de presupuesto de la Presidencia.

Ante este escenario, es necesario profundizar el marco normativo ampliando las obligaciones de transparencia a todas las etapas del ciclo presupuestario, considerar los elementos de la política fiscal y hacer esfuerzos por presentar la información de forma amigable y entendible por la ciudadanía.

## **TRANSPARENCIA DE BENEFICIARIO FINAL**

En relación al beneficiario final, y en línea con los esquemas internacionales, la reciente Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal presenta una definición en que se entenderá por tal a la persona física que ejerza control sobre una personalidad jurídica de manera directa o indirecta, que posea la mayoría de los derechos de voto de los accionistas, que dirija la mayoría de los órganos administrativos o que controle la empresa según sus estatutos.

Según esta Ley, el Banco Central de Costa Rica será el encargado de llevar el registro de beneficiarios efectivos y accionistas que tengan una participación sustantiva en el capital total de la empresa (entre el 15 y 25%). Dicho registro no se encuentra disponible para acceso público, puesto que los beneficiarios finales se amparan en una serie de garantías, entre ellas, la confidencialidad de los datos. Sólo existen algunas causas legítimas bajo las que se podrá utilizar esta información, ya sea para dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de Hacienda en la Administración Tributaria, o bien si el Instituto Costarricense de Drogas (ICD) la solicita. En relación a propiedades fiduciarias no se presentan antecedentes en esta norma.

Ha significado un avance sustancial la entrada en vigencia de la Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal, puesto que a partir de ella comienza a regularse en el país la temática de los beneficiarios finales. No obstante, para una efectiva transparencia de estos datos es imprescindible que se permita a los ciudadanos acceder libremente a ellos, sobre todo luego de conocerse la participación de empresarios costarricenses en casos de corrupción en la región como Panamá Papers.

## **RECUPERACIÓN DE ACTIVOS**

Existe en Costa Rica un conjunto de normas encargadas de regular la recuperación de capitales. Estas son la Ley de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y la Ley contra la Delincuencia Organizada. A ellas se suma el Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada. Pese a la presencia de estas normas, la institucionalidad en la recuperación de activos no se encuentra completamente consolidada.

La legislación mencionada cuenta con mecanismos concretos para la recuperación de capital. Para la confiscación de estos bienes no es necesaria la existencia de una condena, por lo que si se decomisan los bienes de un inocente, éste podrá solicitar la recuperación de esos activos. En el caso de los bienes en el extranjero no se observa mayor reglamentación sobre su recuperación.

A cargo de la labor de administrar, registrar, utilizar y disponer de los activos confiscados, además de fiscalizar, se encuentra la Unidad de Recuperación de Activos (URA) del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) que a su vez depende del Ministerio de la Presidencia, lo que da cuenta de su falta de autonomía e independencia. En el sitio web del ICD puede consultarse por la recuperación, devolución, venta, préstamo o donación bienes ([www.idcd.go.cr](http://www.idcd.go.cr)).

A la normativa nacional se añaden tratados suscritos por Costa Rica y diversas acciones en el plano internacional. Destacan la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos en 2004 y la participación activa en redes de cooperación internacional como las del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) que buscan progresar en la articulación intergubernamental de una red de recuperación de activos.

Aunque es posible apreciar un intento del gobierno por avanzar en materia de recuperación de activos generando una institucionalidad más sólida, los proyectos que el Ejecutivo ha enviado al Congreso recientemente no han sido aprobados. Se agrega a ello la falta de autonomía del ente a cargo de la recuperación de bienes y los problemas en la incautación de activos fuera del país, ambas materias en las que es necesario progresar.

### RECOMENDACIONES



1. Desarrollar una ley de transparencia y acceso a la información que regularice la forma en que se debe ejercer el derecho y eliminar barreras al acceso a la información como la obligatoriedad de identificarse, los costos asociados, establecer plazos máximos para las prórrogas de información y establecer un sistema de tutela del derecho de jurisdicción administrativa.
2. Incorporar estándares de transparencia a todas las etapas del proceso de compra o contratación pública y promover el uso de portales web para los procesos de compra.
3. Aumentar la cobertura de internet a lo largo del país, de tal forma de generar armonía entre los mecanismos que se están promoviendo en el país para comunicar y divulgar información con la ciudadanía y la realidad de este.
4. Establecer una política pública de datos abiertos que permita a cualquier persona acceder sin restricciones y reutilizar libremente.
5. Regular el paso de funcionarios del sector público al privado, considerando en ello tipo de autoridades o funcionarios que deben estar sometidos a la norma, el periodo que debe durar la inhabilitación y si existirán mecanismo de compensación económica.
6. Avanzar hacia un sistema de declaración jurada de intereses digital que permita el acceso inmediato de este tipo de información y asegurar la transparencia de las declaraciones de patrimonio que actualmente existen.
7. Introducir mecanismos de transparencia que permitan tener un control real del origen de los recursos privados con los que los partidos financian sus actividades y campañas, así como avanzar en política de lenguaje claro para que cualquier persona pueda entender la información que se publica.
8. Profundizar el marco normativo ampliando las obligaciones de transparencia a todas las etapas del ciclo presupuestario, considerar los elementos de la política fiscal y hacer esfuerzos por presentar la información de forma amigable y entendible por la ciudadanía.
9. Asegurar el acceso público de los registros sobre beneficiarios efectivos y permitir que los ciudadanos ejerzan una labor de fiscalización.
10. Robustecer las facultades y autonomía de los organismos con competencia en la recuperación de activos y facilitar acuerdos internacionales (tratados) que permitan incautar activos que se encuentran fuera del territorio nacional.



© 2018 Chile Transparente.  
Todos los derechos reservados.